

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD

ESTATUTOS

CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º.- Denominación

Con la denominación de "Sociedad Española de Directivos de la Salud", abreviadamente SEDISA, se constituye una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias y por los Estatutos vigentes.

Art. 2º.- Personalidad jurídica

La Asociación Sociedad Española de Directivos de la Salud tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Madrid, calle Joan Maragall, número 49.

El traslado de la citada sede requiere la aprobación de la Asamblea General.

La Sociedad realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial español, sin perjuicio de las actuaciones que tengan que desarrollarse a nivel comunitario o internacional.

Para facilitar el desarrollo de las actividades y fines de la sociedad, por acuerdo de la Junta Directiva, sus miembros podrán constituirse en Agrupaciones Territoriales.

De acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Asociación dispondrá de una dirección web en la red de Internet, así como de dominios de uso y participación en las diferentes redes sociales existentes, bajo supervisión de la Junta Directiva.

Art. 4º.- Régimen Jurídico y criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Sociedad

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en materias de su competencia y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación.



Los presentes Estatutos han sido redactados con pleno sometimiento y respeto a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española, de forma que queden garantizadas las prescripciones recogidas en estos cuerpos legales.

Cuando sea de aplicación, el principio de paridad de género deberá ser observado en los planteamientos y actuaciones de la Asociación y en aquellas que la Junta Directiva adopte en relación a las facultades que se le confiere en el Artículo 21º de los presentes Estatutos referidas a la administración y representación de la Asociación.

Art. 5º.- Duración

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causas y con las modalidades establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales de aplicación.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 6º.- Fines y actividades

Constituyen los fines de la Asociación la realización de cuantas actividades contribuya a la promoción, desarrollo, protección y defensa de los servicios sanitarios en general y particularmente el estudio y perfeccionamiento de las funciones gestoras y directivas de la salud, así como la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y, como consecuencia de todo lo anterior, incorporar a la totalidad de los directivos sanitarios a la Asociación

Para la consecución de dichos fines, la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Fomentar el estudio de las actividades de gestión y planificación sanitaria, representando dichas actividades ante las Instituciones y Administraciones Públicas nacionales, autonómicas, comunitarias e internacionales, actuando como entidad colaboradora de las mismas, así como ante las organizaciones económicas, políticas, sindicales y sociales de los mismos ámbitos geográficos y funcionales.
- 2.- Fomentar el intercambio y las colaboraciones con entidades u organismos nacionales y extranjeros, así como las relaciones de colaboración y solidaridad entre sus miembros, y entre la propia Asociación y sus miembros con entidades y empresas de ámbitos afines, para la promoción y tutela de intereses comunes.
- 3.- El asesoramiento a los Organismos, Instituciones y entidades del sector sanitario, así como la realización de acciones formativas y culturales dirigidas al objeto de facilitar la proyección en la comunidad de la actividad sanitaria, impulsar la profesionalización de las tareas de Administración y Gestión Sanitaria y elevar el nivel profesional de sus miembros. Para todo ello, llevará a cabo la organización de conferencias, seminarios, cursos, jornadas, congresos, etc., por y para personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica.





4.- El análisis de líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico del ámbito sanitario, tanto respecto a la incorporación de nuevas tecnologías, como en la aplicación de nuevas sustancias, materiales y técnicas sanitarias, así como la homologación de métodos, sistemas y nomenclaturas.

5.- Promover y garantizar la protección y defensa de los legítimos intereses de la Asociación y de sus socios.

6.- Participar y/o colaborar, en el concepto que acuerden los órganos de gobierno, en organizaciones profesionales nacionales e internacionales de mayor ámbito funcional o territorial que trabajen en el desarrollo y promoción de la actividad de gestión y planificación sanitaria.

7. Promover, facilitar e impulsar toda clase de actividades formativas, de investigación, científicas y profesionales encaminadas a mejorar la formación y gestión en el ámbito de la gestión sanitaria y en defensa de los intereses profesionales del sector, participando activamente en su elaboración, desarrollo, ejecución, gestión e implantación de la innovación.

8. Realizar auditorías, acreditar, certificar, avalar, organizar y llevar a cabo toda clase de programas y actividades formativas, Másteres, Cursos, etc., de desarrollo profesional y de gestión, en el ámbito del sector sanitario.

9.-Acreditar competencias, funciones y habilidades profesionales, así como la puesta en marcha de proyectos de acreditación del desarrollo profesional continuo de los gestores sanitarios y otros proyectos y evaluación que mejoren la gestión sanitaria.

10.- Estudiar los problemas comunes de carácter económico, técnico, científico, laboral o tributario, y procurar su solución.

11.- Recopilar, centralizar, publicar y distribuir la documentación e información en el campo de actividad de la Asociación, así como publicar, en su caso, una revista propia.

12.- Administrar y disponer de sus propios recursos patrimoniales o presupuestarios y aplicarlos a los fines y actividades propias de la Asociación.

Todas cuantas otras actividades de interés general y de análoga naturaleza sean adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y contribuyan a potenciar la gestión y la planificación sanitaria.

Sin perjuicio del carácter no lucrativo de la Asociación, para el mejor logro de su objetivo y correcto desarrollo de sus funciones, puede promover actividades empresariales e instrumentales, realizarlas o participar en ellas. En tal caso, el destino de los ingresos deberá dirigirse a los fines de la Asociación según los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- LOS SOCIOS

Art. 7º.- Categorías de Socios

1.- Se establecen tres categorías de socios:

A. Socio Fundador. - Categoría reservada para aquellas personas físicas que han intervenido en la constitución de la Sociedad.

B. Socio de pleno derecho. - Categoría establecida para aquellas personas físicas que desarrollen una actividad relacionada o estén interesados en los fines de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.

C. Socio protector. - Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la Sociedad o estén interesadas en los fines de la misma. Estas entidades deberán designar a la persona física que los represente en el seno de la Asociación, ostentando dicho representante los mismos derechos políticos que los socios de pleno derecho.

2.- Socios de honor

La distinción "Socio de Honor" es la más alta que puede conceder la Asociación y está reservada para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado de forma sobresaliente en la organización de la Gestión Sanitaria o posean relevantes méritos en el campo Sanitario. La condición de socio de honor es un título meramente honorífico y no supondrá derechos ni obligaciones de los recogidos en los presentes Estatutos para el titular.

Art. 8º.- Adquisición de la condición de Socio

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación siempre que cumplan y acrediten, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar si se trata de persona física o legalmente constituida si se trata de persona jurídica.
- b) Solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación adjuntando en su caso el acuerdo formal del órgano de decisión que corresponda y la persona facultada para asistir a los actos de la Asociación. En dicho escrito deberá manifestarse la obligación de cumplir los Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de la condición de miembro.
- c) La Junta Directiva de la Asociación decidirá sobre la admisión en la primera reunión que celebre y la comunicará al solicitante por escrito.

La admisión tiene efecto desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueba la misma. La condición de socio es intransmisible, si bien cabe la representación en los términos establecidos en los presentes Estatutos.



Art. 9º.- Derechos de los Socios

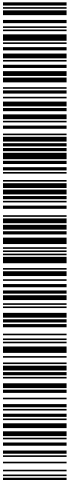
Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a la Junta Directiva, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) A utilizar los servicios de estudios y trabajos de la Asociación conforme se disponga reglamentariamente.
- d) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, sin perjuicio de respetar la confidencialidad debida en proyectos de investigación y contratos de servicios.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Cualquier otro derecho establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, y cualquier otra norma legal o reglamentaria de aplicación.

Art. 10º.- Deberes de los Socios y régimen sancionador

1.- Los deberes de los socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas que, determinadas con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado, así como desempeñar los cargos y funciones para los que resultare elegido o designado.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como respetar los presentes Estatutos.



B39DTSubT04opUjUczS55Q==

e) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no vulnere el secreto profesional, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Cualquier otro deber que establezca la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, o disposición legal o reglamentaria de aplicación.

Los socios se comprometen a no tratar ni decidir individualmente cuestiones que puedan prejuzgar o condicionar los intereses colectivos de los restantes socios, especialmente si fueran declarados de importancia por sus órganos de gobierno, sin informar previamente a éstos.

2.- Régimen sancionador: Procedimiento

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir estos Estatutos, y en particular, sus deberes como socios y los fines de la Asociación, o los acuerdos de los órganos de la Asociación que sean adoptados.

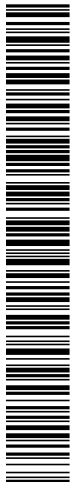
Las sanciones podrán consistir, atendiendo a la gravedad, trascendencia y malicia de la infracción, desde la suspensión temporal de los derechos de socio hasta la separación y cese definitivo del socio, en este último caso, en los términos previstos en el Artículo 11º. En cualquier caso, la adopción de cualquier sanción por la Junta Directiva requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

i) La Junta Directiva comunicará fehacientemente al socio de manera detallada los hechos que, a juicio de aquélla, sean constitutivos de la infracción, y la medida disciplinaria que la Junta Directiva se propone aplicar al socio.

ii) El socio podrá en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado i) anterior, presentar alegaciones por escrito a la Junta Directiva, que deberán ser remitidas a ésta de manera fehaciente.

iii) La Junta Directiva deberá resolver al respecto en la sesión que se celebre inmediatamente después a la recepción por ésta de las alegaciones presentadas por el socio afectado, y comunicará fehacientemente su decisión, que deberá estar justificada y motivada, dentro del plazo de tres días hábiles desde la celebración de la reunión de Junta Directiva que hubiera resuelto al respecto. En cualquier caso, y sin perjuicio de la obligación del socio de cumplir de manera inmediata la medida disciplinaria que le hubiere sido impuesta por la Junta Directiva, el socio podrá recurrir la decisión de dicho órgano ante la primera Asamblea que se celebre.

En cualquier caso, el impago acumulado de manera consecutiva de hasta dos cuotas vencidas podrá dar lugar a la suspensión temporal del ejercicio de los derechos sociales mientras no se subsane dicho impago. El impago acumulado de manera consecutiva de más de dos cuotas vencidas o la reiteración en el impago de cuotas podrán dar lugar a la exclusión del socio.



Art. 11º.- Causas de baja

Son causa de baja y correlativa pérdida de la condición de miembro en la Asociación las siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por cualquier medio que deje constancia fehaciente, dirigido al Presidente de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea fundado en el incumplimiento grave y/o reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como realizar acciones políticas o de otra índole que causen grave perjuicio o descrédito para la misma. La adopción de esta medida disciplinaria deberá respetar el procedimiento sancionador previsto en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- c) Por defunción.

La baja producida por cualquiera de las causas anteriores tendrá efecto, respectivamente, desde el último día del mes siguiente al de la recepción de la notificación efectuada por cualquier medio que deje constancia fehaciente, o al del acuerdo de la junta, salvo que en el mismo se estableciese otra cosa.

Art. 12º.- Registro de Socios

La Secretaría de la Asociación mantendrá un Libro-Registro de miembros de la misma, con mención del nombre, domicilio y los demás datos suficientes para su completa identificación, y en el que constarán las altas por el orden en que se produzcan y las bajas, en ambos casos con mención de la fecha en que tengan lugar y su causa.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 13º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente Primero. En ausencia de ambos, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente Segundo y en ausencia también de éste, la Asamblea será presidida por aquel miembro de la Junta Directiva que sea elegido por mayoría simple de los miembros presentes y representados de la misma.

El Secretario General de la Sociedad asumirá las funciones de secretaría de la Asamblea General; en ausencia de éste, la Asamblea designará ad hoc a la persona que haya de ejercer dichas funciones entre los asistentes a la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes o representados se hayan abstenido de votar.



Art. 14º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten la cuarta parte de la totalidad de los socios que compongan la Asociación, quienes instarán al Presidente de la Asociación para la convocatoria de la misma en un plazo máximo de quince días, proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del día.

Artículo 15º.- Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante comunicación individual a cada socio por escrito, con no menos de quince días naturales de antelación, al domicilio indicado en el momento de la solicitud de ingreso o al modificado expresamente con posterioridad, pudiendo asimismo dirigirse a la dirección de correo electrónico que a tal fin hubiese sido comunicado a la Asociación.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, así como también el Orden del día.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática, siempre que se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La asistencia a las Asambleas Generales de forma telemática, será posible también en aquellas Asambleas Generales convocadas en modo presencial.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencia, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

La circunstancia de celebración y la posibilidad de utilizar dicho medio se indicarán en la convocatoria de la reunión. El anuncio de la convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio pro estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Los socios podrán solicitar, con anterioridad a la reunión o verbalmente durante la misma, informes o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día. El Presidente está obligado a proporcionarlos en forma escrita u oral según el



momento en que se ha solicitado y la naturaleza de la información, salvo que, a su juicio, la difusión de ésta pueda causar perjuicio a la Asociación o al logro de su objeto. Esta excepción no procederá cuando la solicitud la realicen socios que representen una cuarta parte de la totalidad de los existentes.

Art. 16º.- Asistencia a las reuniones y representación

Los socios pueden asistir a las reuniones de la Asamblea General, sea ésta celebrada de forma presencial o telemática, tanto personalmente, como representados por otro socio designado expresamente y, en su caso, con expresa delegación de voto a tal fin, siempre que la Junta Directiva haya sido informada de dicha designación mediante cualquier medio que deje constancia fehaciente, a más tardar, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la reunión.

Art. 17º.- Constitución de la Asamblea y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia, presentes o representados, de un mínimo del 25% de los socios, y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias no podrá mediar un lapso temporal inferior a media hora siempre que en el anuncio se haya previsto la segunda convocatoria. En caso contrario, el anuncio deberá ser cursado con no menos de ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Las votaciones serán nominales y en atención al principio de "un socio, un voto"; serán además secretas cuando lo decida el Presidente, lo soliciten al menos cinco socios presentes o representados en la Asamblea, o cuando se trate de la elección de cargos en los órganos de gobierno.

La votación podrá efectuarse mediante medios electrónicos, siempre que en la convocatoria de la Asamblea General así se haya expresado y el procedimiento y sistema utilizado garanticen el ejercicio del derecho de voto en sus debidos términos. La convocatoria incluirá, en su caso, el procedimiento electrónico que se va a utilizar para la votación, que deberá asegurar la constancia de los socios que emiten el voto, la existencia de quórum y el resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social de la Asociación.

La válida adopción de acuerdos requerirá la mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea, que estén al día en el pago de sus cuotas.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios de los socios (esto es, que los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea que estén al día en el pago de sus cuotas) en la Asamblea, para la adopción de los acuerdos que a continuación se enumeran:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución y liquidación de la Sociedad.



- Constitución de federaciones o de integración en ellas, así como acordar la adhesión a organizaciones profesionales nacionales o internacionales o de mayor ámbito funcional o territorial.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Resolución del recurso sobre las decisiones de la Junta Directiva en materia disciplinaria.

El Secretario General de la Asociación, o persona que le sustituya, validará y firmará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente de la Asociación o persona que le sustituya junto al Secretario General de la Asociación y dos vocales de la Junta Directiva. Los acuerdos adoptados se llevarán a un Libro de actas que será firmado por el Secretario General o persona que le haya sustituido y el Presidente o persona que le haya sustituido.

Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

Art. 18º.- Competencias y funciones de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria:

- a) Examinar la actuación y gestión de los restantes órganos de la Asociación y, en su caso, votar mociones o propuestas presentadas ante ella en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Examinar y aprobar o rechazar la Memoria Anual de actividades, así como el Balance, las Cuentas y el Presupuesto de la Asociación en cada ejercicio económico.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes de la Asociación, así como la asunción por ésta de obligaciones crediticias.
- d) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Resolver sobre la modificación de los presentes Estatutos, creación de Reglamentos de Régimen Interior, sobre la fusión de la Sociedad con otra u otras de similar cometido, sobre su integración en Federaciones y sobre su disolución.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Conocer los informes de las comisiones y los encargados por la propia Asamblea General o la Junta Directiva a asesores y expertos.
- h) Adoptar acuerdos sobre representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de los socios, sin perjuicio de las facultades propias de los restantes órganos de gobierno y representación de la Asociación y de la posibilidad de delegación en los mismos.



- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los socios.
- j) Nombramiento de los Socios de Honor.
- k) Elegir y destituir a los socios que componen la Junta Directiva, así como las renovaciones de estos cargos.
- l) Examinar y adoptar acuerdos sobre cuestiones que le sean sometidas por otros órganos de la Asociación, en particular sobre la delegación de facultades no reservadas legalmente a este órgano.
- m) Resolver cuantas dudas, cuestiones y divergencias se planteen entre los socios y órganos de la Asociación.
- n) Cualquier otra función no específicamente reservada a otro órgano de la Asociación y que, siendo compatibles con los Estatutos y las disposiciones legales aplicables, estén dirigidas al cumplimiento del objeto o la ejecución de las funciones de la Asociación.

CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19º.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero, y catorce Vocales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º bis de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario de Actas que no sea miembro de la Junta Directiva.

Adicionalmente, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán incorporarse a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los Presidentes de las Agrupaciones Territoriales que se vayan creando, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva no tendrá carácter remunerado. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar el reembolso de los gastos debidamente acreditados en que hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 19º bis. - Procedimiento electivo

Habrá lugar a la convocatoria de elecciones a la renovación de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el primer párrafo del Artículo 19º en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato.
- Por decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.



- Cuando lo acuerde la Asamblea en razón de la dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva o cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades físicas haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco miembros en total y no haya sido posible cubrir dichas vacantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 19º ter de los presentes Estatutos.

a- Convocatoria. A la expiración del mandato o, en el caso de cualquier otro de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones, la Junta Directiva acordará el inicio del proceso electoral nombrando una Comisión Electoral dentro de su seno, compuesta por el Presidente de la Sociedad, El Secretario General y los miembros de la Junta Directiva de mayor y menor edad, para llevar a cabo la tramitación, seguimiento y resolución de dicho proceso electoral. Una vez nombrada la Comisión Electoral, será ésta quien se encargue de anunciar la convocatoria del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación, a fin de que se presenten las candidaturas.

b- Requisitos para ser Candidato. Para ser Candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva es necesario:

- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y sociales derivados de su condición de socio;
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;
- Acreditar el mantenimiento de su condición de socio durante al menos dos años inmediatamente anteriores a su presentación como candidato
- Estar al corriente de pago de las cuotas de socio.

c- Requisitos de las Candidaturas. Dentro del plazo señalado deberán presentarse en el domicilio de la Asociación las Candidaturas, que han de reunir los siguientes requisitos:

1. La identificación completa de las personas que ocuparían los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero y de los catorce vocales.
2. Estar suscrita por los Candidatos con firma y manifestación formal de aceptación de la proposición.
3. Ningún socio puede formar parte de más de una Candidatura.

d- Examen de las Candidaturas. Una vez finalizado el periodo de presentación de candidaturas, durante los 10 días hábiles siguientes la Comisión Electoral nombrada por la Junta Directiva procederá al examen de las candidaturas presentadas y a su proclamación si reunieran los requisitos exigidos o, en caso contrario, a declarar su nulidad.



Contra las resoluciones que en relación con este apartado dicte la Comisión Electoral, podrá interponerse Recurso ante el mismo órgano dentro de los dos días hábiles siguientes. La Comisión Electoral resolverá en plazo no superior a los dos días hábiles.

e- Resultado del examen de Candidaturas presentadas y proclamación de los miembros de la Junta Directiva.

1. Existencia de dos o más Candidaturas válidas. Si tras el examen de las Candidaturas se hubiere proclamado la existencia de dos o más Candidaturas válidas, se procederá de inmediato a convocar a los socios a votación.

La Comisión Electoral, dentro del siguiente día hábil a la fecha en la que se concluya el examen de las Candidaturas presentadas y su proclamación, señalará el día de la celebración de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º de los presentes Estatutos, donde, por sufragio libre y secreto, quedarán proclamados los integrantes de la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados en la Asamblea.

La Comisión Electoral podrá decidir incluir la modalidad del voto por correo. En tal caso, dicha circunstancia deberá estar contenida en la Convocatoria.

Asimismo, la Comisión Electoral podrá decidir incluir la modalidad de emisión de voto mediante medios electrónicos y/o telemáticos, así como el procedimiento y sistema a utilizar a tales fines que garantice el proceso. En tal caso, dicha circunstancia deberá estar contenida en la Convocatoria.

En este caso, el cierre de la votación telemática tendrá lugar al comienzo de la Asamblea. El Secretario mantendrá en secreto el resultado hasta que lo sume a los votos presenciales de la Asamblea, si los hubiere, y se proclamen los resultados.

2. Existencia de una sola Candidatura válida. En caso de existir una sola Candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados, sin más, como miembros de la nueva Junta Directiva.

3. Inexistencia de Candidaturas válidas. Si no fuere proclamada Candidatura alguna válida, deberá convocarse Asamblea General, para su celebración dentro de los quince días naturales siguientes, a fin de que se adopten los acuerdos pertinentes.

El Presidente y el resto de miembros de la Junta Directiva salientes continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del Presidente y de los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos.

Art. 19º ter. - Vacantes y ceses de los miembros de la Junta Directiva

Cuando se produzca una vacante entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos de conformidad con el Artículo 19º bis, ésta podrá nombrar, cuando así se acuerde por mayoría simple de sus miembros, con carácter provisional a cualquier socio para cubrir la vacante producida. Los citados nombramientos efectuados con



carácter provisional habrán de ser ratificados en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre.

En el supuesto de que la vacante que se produzca sea la de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero o Secretario General, además de lo previsto en el párrafo anterior, la Junta Directiva deberá designar, por mayoría simple de sus miembros, con carácter provisional a la persona que asumirá el cargo que ha quedado vacante. El citado nombramiento efectuado con carácter provisional habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se indiquen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción disciplinaria impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Acuerdo de la Asamblea General.
- f) Por tres ausencias consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva

Art. 20º.- Duración del mandato en la Junta Directiva

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos de conformidad con el Artículo 19º bis de los presentes Estatutos será de cuatro años a contar desde su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección.

Los miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos para el cargo de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General o Tesorero de conformidad con el procedimiento electivo establecido en el Artículo 19º bis de los presentes Estatutos, ejercerán dicho cargo durante un período de 4 años, pudiendo ser elegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos para el mismo cargo. Tras ostentar un determinado cargo durante dos mandatos consecutivos no se podrá optar a un nuevo mandato en el mismo cargo hasta que no hayan transcurrido cuatro años, lo cual no impedirá que se pueda formar parte de la Junta Directiva, ya sea como Vocal u ocupando algún otro cargo distinto de aquel que se ostentó durante dos períodos consecutivos.

Art. 21º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la Asociación, como máximo órgano ejecutivo de la misma.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:





- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, adoptando para ello las medidas necesarias y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Adquirir el material fungible, inventariable e inmobiliario, para el normal funcionamiento de la Asociación, así como suscribir contratos de arrendamiento de locales, de asesoría, de suministros de agua, gas, electricidad, teléfono, etc. y aprobar proyectos y presupuestos para inversiones en nuevas instalaciones de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes, siempre que el importe de cualquiera de estas operaciones no exceda de 50.000 euros, en cuyo caso deberá someterse a aprobación por la Asamblea General.
- c) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para el normal funcionamiento de la Asociación.
- e) Cobrar y percibir el importe de las facturaciones, rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- f) Designar los representantes de la Asociación ante las federaciones, organizaciones nacionales o internacionales a las que esté adherida la Asociación en las que participe.
- g) Ordenar y controlar las actuaciones de los órganos dependientes y crear, reglamentar y vigilar los servicios y departamentos de la Asociación.
- h) Nombrar auditores de cuentas, a propuesta del Presidente, del Tesorero, del Secretario General o de, al menos, dos componentes de la Junta Directiva.
- i) Promover las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, gestionar y encauzar sus intereses y los de sus miembros dentro de los fines de aquella y según las directrices de la Asamblea General.
- j) Elaborar y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos y programas de actividades y de promoción de la profesionalización de las tareas de Administración y Gestión Sanitaria de sus miembros, dirigiendo y controlando su ejecución y correcto cumplimiento.
- k) Acordar sobre la comparecencia ante toda clase de organismos, entidades o jurisdicciones y sobre interposición, seguimiento de expedientes, pleitos y procedimientos por todos sus trámites hasta su resolución, transigencia o desistimiento, pudiendo ejercitar toda clase de acciones y recursos en defensa o fomento de los intereses de la Sociedad o de sus miembros, pudiendo asimismo levantar actas, dirigir requerimientos y contestarlos.



l) Resolver sobre la admisión y exclusión de socios.

m) Acordar la contratación de personal y fijar las condiciones de trabajo y remuneraciones, así como celebrar toda clase de actos y contratos.

n) Otorgar poderes y delegar en el Presidente, en el Vicepresidente Primero, en el Vicepresidente Segundo, en el Secretario General, en el Tesorero, en la Comisión Permanente, en los Grupos de Trabajos, en los Delegados Territoriales, en los Presidentes de las Agrupaciones Territoriales, en el Consejo de asesores y expertos y en quienes crea conveniente todas o alguna de las facultades enumeradas en el presente artículo.

ñ) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

o) Convocar, a través de su Presidente, las Asambleas Generales, preparando los temas a debatir, y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

p) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

q) Nombrar el Consejo Asesor, Grupo de Expertos, Grupos de Trabajo y Comisiones para fines o trabajos específicos de duración limitada o indefinida, darles directrices y recursos para su actuación, aprobar sus honorarios o remuneraciones, presentar sus informes o dictámenes a la Asamblea General, e invitarlos a asistir a las reuniones de la propia Junta Directiva o de la Asamblea General.

r) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y los presupuestos del ejercicio siguiente y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, así como formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Balance y las Cuentas Anuales.

s) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas aplicables que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

t) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

u) Interpretar los Estatutos de la Asociación dictando disposiciones para su desarrollo y aplicación. Interpretar, desarrollar y ejecutar, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe, disposiciones de régimen interior, así como los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios. Los Acuerdos y disposiciones de Régimen Interior elaborados por la Junta Directiva deberán ser sometidos a la posterior aprobación de la Asamblea General.

v) Ejercer la potestad disciplinaria con respecto de cualquier socio así como de los empleados de la plantilla de la Asociación, sin perjuicio del recurso que los socios pueden interponer ante la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º de los presentes Estatutos.

w) Estudiar y contestar las sugerencias y solicitudes que los socios dirijan a la Asociación.

x) Cualesquiera otras atribuidas por estos Estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea General.

Art. 21º bis. - Comisión Permanente, Grupos de Trabajo y Delegados Territoriales

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor o Comisiones de Expertos y Grupos de trabajo en los que, al amparo de lo establecido en la letra q) del Artículo 21º de los presentes Estatutos, podrá delegar las funciones y competencias que estime oportuno.

La Junta Directiva creará una Comisión Permanente compuesta por siete de sus miembros, entre ellos necesariamente su Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General y Tesorero, cuyas funciones serán la preparación de las reuniones de la Junta Directiva, la ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y cualquier otra que se le delegue.

La Junta Directiva podrá elegir de entre los socios de la Asociación cuantos Delegados Territoriales considere oportunos, siempre y cuando no exista una Agrupación Territorial para el mismo ámbito, los cuales tendrán entre sus funciones la promoción y organización de actividades de la Asociación a nivel de Comunidad Autónoma, tales como ampliar el número de socios, organización de jornadas autonómicas, planificación de actividades a nivel regional y la colaboración en la búsqueda de financiación para las actividades de la Asociación.

Los Delegados Territoriales deberán participar en las actividades de la Asociación, particularmente en los grupos de trabajo mencionados en este Artículo, y ostentarán la representación territorial de la Sociedad Española de Directivos de la Salud en coordinación con el Presidente de la Asociación ante las autoridades sanitarias.

La Junta Directiva de la Asociación coordinará las actividades e iniciativas de los Delegados Territoriales, los cuales elevarán sus propuestas a la Junta Directiva de la Asociación, aportando en todos los casos la Memoria de las Actividades y la Memoria Económica.

Los Delegados Territoriales podrán gestionar la financiación de sus actividades científicas, en coordinación con la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, teniendo en cuenta la Memoria de la Actividad y la Memoria Económica, presentadas previamente

Los Delegados Territoriales no podrán disponer de cuenta propia, debiendo gestionarse los ingresos y gastos de las actividades a través de la cuenta de la Sociedad Española de Directivos de la Salud. Cesarán en su cargo en el momento en que se cree una Agrupación Territorial que afecte al ámbito territorial donde éstos ejercen sus funciones o por decisión de la Junta Directiva.



Art. 22º.- Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria y, excepcionalmente, cuantas veces lo determine su Presidente o a solicitud de un tercio de sus componentes proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del día.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse tanto de forma presencial como telemática, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre sus miembros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria dicha circunstancia, el sistema de conexión y, en su caso, los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Las convocatorias se realizarán por escrito, o por cualquier medio de comunicación, individual o escrita que asegure la recepción del anuncio por parte de sus componentes, incluida la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, con al menos 15 días de antelación indicándose lugar, día y hora, así como el Orden del día de la reunión.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en primera convocatoria con un quórum de asistentes de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número, siempre que sea un número igual o superior a siete.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que los sustituyan. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva cualquier persona que cuente con el permiso del Presidente, siempre que nadie que integre la Junta Directiva se oponga a su presencia. En todo caso, podrán ser llamados por cualquier miembro de la Junta Directiva, siempre que cuente con la aprobación del Presidente, para intervenir en las reuniones de la misma sin derecho a voto, los asesores, expertos que hayan intervenido en cualquier proceso con responsabilidades concretas, delegados territoriales o integrantes de grupos de trabajo, a fin de informar a la Junta en cuestiones concretas, con independencia de que no puedan asistir al resto de la reunión si hay oposición a ello por parte de alguna persona de la Junta.

Las reuniones serán presididas por el Presidente. En su ausencia por el Vicepresidente Primero, y en ausencia de éste por el Vicepresidente Segundo. A falta de ambos, por aquel miembro de la Junta Directiva que sea elegido por mayoría simple de los miembros presentes y representados de la misma.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo orales las votaciones salvo que alguno de los miembros de la Junta Directiva solicite que sean secretas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La votación podrá efectuarse también mediante medios electrónicos o telemáticos, siempre que en la convocatoria de la reunión así se haya expresado y el procedimiento y sistema a utilizar garanticen el derecho de voto en sus debidos términos; el procedimiento a utilizar para la votación deberá asegurar la constancia de los socios que emitan el voto, la existencia de quórum y el resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Las Actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, o por el Presidente junto con el Secretario General y dos Vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano. Los Acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Art. 23º.- El Presidente

El Presidente de la Asociación lo es también de todos sus órganos de gobierno, representación y gestión.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones, fijar el orden del día y dirigir los debates, con voto de calidad, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario General de la Asociación.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, decisiones inaplazables en asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva dando cuenta de las mismas en la primera reunión que la misma celebre.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo. En ausencia de los anteriores será sustituido por aquel miembro de la Junta Directiva que sea elegido por mayoría simple de los miembros presentes y representados de la misma.

El Vicepresidente Primero, que lo es de todos los órganos de la Asociación, ejercerá, con carácter ordinario, las funciones que el Presidente le delegue. El Vicepresidente



Segundo actuará en sustitución del anterior, ejerciendo las funciones que el Presidente le delegue.

Art. 24º.- El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, debiendo someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 25º.- El Secretario General

El Secretario General, por delegación de la Junta Directiva, presidirá los grupos de trabajo que se determinen y ostentará la representación de la Asociación en actos, entidades y organismos tanto públicos como privados, por delegación del Presidente.

Debe velar por la custodia de la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el libro de actas y librando certificados de su contenido. También velará porque se lleve adecuadamente el registro de los socios, cursará las convocatorias ordenadas por el Presidente (haciéndolas llegar a las personas que deban concurrir a las reuniones), ejercerá las facultades que le hayan sido delegadas y advertirá de los posibles casos de infracciones de las normas legales o de los Estatutos en las actuaciones o reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, informando al Presidente acerca de la existencia o no de Quórum.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación contará con un Patrimonio propio e independiente de cada uno de sus socios, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, coincidiendo los ejercicios económicos con el año natural.

El patrimonio de la Asociación estará formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Asociación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Asociación

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, según formulación de la Junta Directiva, quedando prorrogado el anterior en tanto no se apruebe el nuevo.



Por la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas, de todo tipo, que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas, intereses o productos del mismo patrimonio y el precio obtenido por su enajenación y gravamen.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) Los ingresos de sus actividades y los que se establezcan por la prestación de servicios que se determinarán por la Junta Directiva, debiendo siempre reinvertirse en las obras de la Asociación, para atender mejor al cumplimiento de los fines de ésta.
- g) Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos.

Art. 27º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 28º.- Cuotas

La Asamblea General establecerá las cuotas correspondientes a cada ejercicio económico y para cada tipo de socio.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas constituyendo su impago injustificado y reiterado, un incumplimiento grave.

El cobro de las cuotas se hará por el sistema aprobado por la Junta Directiva, que podrá conceder exenciones, moratorias o reducciones a favor de los obligados por razones fundadas en circunstancias económicas objetivas.

Art. 29º.- Disposición de fondos

Se faculta al Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Tesorero para que conjuntamente puedan abrir, seguir y cerrar cuentas bancarias y de crédito, disponiendo de los saldos existentes para el normal funcionamiento de la Asociación.



En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Vicepresidente Primero y del Vicepresidente Segundo.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI. - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 30º.- De la modificación de los Estatutos

La propuesta de modificación será a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31º.- Causas de Disolución y destino del patrimonio

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los socios.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los presentes Estatutos.

Art. 32º.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, deberán promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



Si existiese sobrante líquido, una vez extinguidas las deudas y pagos pendientes a la fecha de liquidación, se destinará directamente a fines análogos a los perseguidos por la Asociación. En todo caso, los bienes propiedad de terceros cuyo uso haya sido cedido a la Asociación, serán devueltos a sus titulares; así como los bienes cedidos por Administraciones públicas sobre los que dependa dicha obligación en caso de disolución o cese de actividad.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 33º.- Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán, en la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con la inscripción de estos Estatutos de la Sociedad Española de Directivos de la Salud quedan derogados los anteriores. Los Socios actuales conservarán la categoría que posean en el momento de aprobarse los presentes Estatutos, y los miembros de la Junta Directiva quedan ratificados hasta que sean sustituidos por aquellos que resulten elegidos de conformidad con lo establecido en relación al procedimiento electivo en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva cuyo mandato esté en vigor en el momento de la aprobación de estos nuevos Estatutos de la Sociedad Española de Directivos de la Salud mantendrán su condición de miembros de la Junta Directiva hasta la expiración del mandato para el que fueron elegidos.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE AGRUPACIONES TERRITORIALES DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD

1. La Sociedad Española de Directivos de la Salud proyecta sus objetivos fundacionales sobre todo el ámbito nacional mediante una organización regionalizada y descentralizada en las Agrupaciones Territoriales y en los Delegados Territoriales, a los que reconoce autonomía y capacidad organizativa para el ejercicio de sus



competencias estatutarias, de acuerdo a las líneas de actuación que emanen de la Junta Directiva de la Asociación.

2. La finalidad de estas Agrupaciones Territoriales, sin personalidad jurídica, es reunir, dentro de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, a los socios que residan en una zona geográfica determinada, con objeto de impulsar el perfeccionamiento de las funciones gestoras y directivas de la salud y estrechar la colaboración y relación entre sus miembros. Entre sus funciones estará la promoción y organización de actividades de la Asociación a nivel de Comunidad Autónoma, ampliar el número de socios, organización de jornadas autonómicas, planificación de actividades a nivel regional y la colaboración en la búsqueda de financiación para las actividades de la Asociación.

3. Según se determina en el Artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, sus socios pueden proponer a la Junta Directiva de la Sociedad crear Agrupaciones Territoriales.

Podrán crearse Agrupaciones Territoriales a nivel autonómico y podrán estar constituidas por los socios de una Comunidad Autónoma o por agrupación de los socios de dos o más Comunidades Autónomas, cuando así lo estime necesario la Junta Directiva de la Asociación Española de Directivos de la Salud, valorando su viabilidad y tomando en consideración el número de socios y las infraestructuras sanitarias de la Comunidad.

4. La creación de una Agrupación Territorial se efectuará, previa solicitud a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, por los socios existentes en su Comunidad, debiendo fijar los límites naturales de su área geográfica, y demostrar suficiente capacidad funcional.

Una vez aprobada la creación de la Agrupación Territorial, la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud designará al presidente provisional de la Territorial, quien actuará como gestor hasta que culmine el proceso electoral, contemplado en el párrafo siguiente, que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses.

Su presidente provisional procederá a preparar la primera reunión general en la que se creará el órgano de gobierno de la misma, denominado Consejo Territorial, el cual estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta seis Vocales, previa aprobación de la Junta Directiva.

Excepcionalmente, la Agrupación Territorial se puede crear con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y ningún vocal. En el supuesto que la Comunidad Autónoma no pueda constituir la Agrupación Territorial con esta estructura mínima, la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 bis de los Estatutos de la Asociación, elegirá un Delegado Territorial entre los socios que desempeñan su labor profesional en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los miembros del Consejo Territorial serán elegidos por los socios de la Agrupación Territorial, mediante sistema de presentación de candidaturas siendo el proceso electivo para la proclamación de los miembros del Consejo Territorial el mismo que el



establecido en el artículo 19 bis de los presentes Estatutos para la proclamación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, debiendo figurar en la candidatura la identificación completa de las personas que ocuparían los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Se establece como requisito particular para este proceso de constitución del Consejo Territorial, y por tanto no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 bis, que para ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Territorial se deberá acreditar un año de antigüedad como socio de la Asociación. Para ocupar el cargo de vocal bastará con acreditar su condición de socio en el momento de presentación de la candidatura.

El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, para su ratificación.

El cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal de una Agrupación Territorial es compatible con cualquier cargo en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.

El Presidente de la Agrupación Territorial, ostentará la representación de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, en coordinación con el Presidente de la Asociación, ante las autoridades sanitarias.

Al Presidente de la Agrupación Territorial lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente de la Agrupación Territorial. En ausencia del anterior será sustituido por aquel miembro de la Agrupación Territorial que sea elegido por mayoría simple de los miembros presentes y representados de la misma.

El Vicepresidente de la Agrupación Territorial ejercerá, con carácter ordinario, las funciones que el Presidente de la Agrupación Territorial le delegue.

5. Las Agrupaciones Territoriales podrán organizar a nivel autonómico sesiones científicas, conferencias, coloquios y seminarios, así como publicar trabajos e información, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.

6. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud coordinará las actividades e iniciativas de las Agrupaciones Territoriales, las cuales elevarán sus propuestas a la Junta Directiva de la Asociación, aportando en todos los casos la Memoria de las Actividades y la Memoria Económica.

7. El Presidente de la Agrupación Territorial responderá ante la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud de la actuación pública de dicha Agrupación.

8. El Consejo Territorial de la Agrupación Territorial deberá renovarse de acuerdo con las normas que los Estatutos de la Asociación establecen para la renovación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.



Asimismo, la Comisión Electoral de la Agrupación Territorial podrá decidir incluir la modalidad de emisión de voto mediante medios electrónicos y/o telemáticos, así como el procedimiento y sistema a utilizar a tales fines que garantice el proceso electoral. En tal caso, dicha circunstancia deberá estar contenida en la Convocatoria de la reunión

9. La Agrupación Territorial podrá gestionar la financiación de sus actividades científicas, en coordinación con la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, teniendo en cuenta la Memoria de la Actividad y la Memoria Económica, presentadas previamente.

10. El Presidente de la Agrupación Territorial comunicará trimestralmente a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud el funcionamiento de la Agrupación Territorial, aportando las actas de sus reuniones, con expresa mención de las altas y bajas de sus miembros.

11. La Agrupación Territorial se disolverá, como tal grupo territorial, cuando a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Directivos de la Salud, no demuestren la capacidad de obrar exigida en el Artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.

12. Para todos los aspectos no previstos en este Anexo, las Agrupaciones Territoriales se registrarán de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad Española de Directivos de la Salud.

13. Las Agrupaciones Territoriales no podrán disponer de cuenta propia, debiendo gestionarse los ingresos y gastos de las actividades a través de la cuenta de la Sociedad Española de Directivos de la Salud

DILIGENCIA: José Francisco Soto Bonel en su calidad de Presidente y representante legal de la Asociación denominada "Sociedad Española de Directivos de la Salud", hace constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de socios de fecha 29 de junio de 2021 y las acordadas en la Asamblea General de socios de fecha 12 de Enero de 2022, celebrada por vía telemática.



Firmado: José Francisco Soto Bonel
Presidente de la Sociedad Española
de Directivos de la Salud
DNI: 16009166-Q

2022.12.20
10:35:17
+01'00'

Firmado: Pere Vallribera Rodriguez
Secretario General de la Sociedad
Española de Directivos de la Salud
DNI: 37283445-P

En Madrid a 12 de enero de 2022.

